



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ciudad de Puerto Iguazú, 30 de junio de 2016.

Expediente N° 47/16 Letra "C"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Puerto Iguazú - Misiones MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expe. 131/16	Letra HCD-
ENTRO	SALIO
Día	Día 04
Mes	Mes 07
Año	Año 2016 -

ORDENANZA N° 37/16

Visto

Lo establecido en el Artículo 28°, 192° y 193° de la Carta Orgánica Municipal, y

Considerando:

Que, la ciudad de Puerto Iguazú no está ajena al fenómeno de la pobreza y a la falta de inclusión social de un número importante de personas en situación de calle, que debieran estar protegidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por nuestra Constitución Nacional y normativas vigentes, en la defensa del ejercicio de los derechos de las personas en situación de calle. Un grupo importante de personas están viviendo en condiciones precarias, de abandono y desprotección, de efectiva vulneración de sus derechos más básicos: trabajo, alimentación, vestuario, vivienda, salud, identidad, entre otros. Fundamentalmente padecen problemas de salud específicamente alcoholismo y adicciones, que condicionan su situación actual y obstaculizan el ejercicio de los demás derechos y responsabilidades.

Que, La creación de un programa dirigido a personas en situación de calle en Puerto Iguazú, tiene como finalidad brindar protección, atención integral y promoción de estas personas, en las condiciones señaladas. Esta situación de calle, se acentúa y se hace más crítica y riesgosa para su integridad durante el frío invernal. Es necesario sostener este Programa todo el año para asumir la responsabilidad ineludible que le cabe al Estado Municipal para mejorar la calidad de vida, y superar la condición de exclusión social que afecta a estos vecinos ciudadanos. Por otra parte es imprescindible y urgente la articulación de acciones incompletas y fragmentadas.

Que, corresponde determinar la autoridad de aplicación y el ámbito de implementación de un "Programa local de Asistencia Integral para Personas en situación de calle" en la ciudad de Puerto Iguazú.

Que asimismo, a los fines de enmarcar su articulación a nivel local, y en el entendimiento de que todo marco legal debe adecuarse y perfeccionarse a través de los actores locales. Los nuevos paradigmas y las normas inclusivas que implican una mejora en la práctica de los derechos humanos, solo se construyen desde la comunidad, articulando con los distintos efectores sociales y a través del armado de redes que permiten un mejor tratamiento de la problemática social.

Que, los Municipios deben asumir el compromiso de dar cumplimiento a las leyes y realizar acciones tendientes a disminuir los índices de indigencia, bregando también por la sanidad física e intelectual de las personas en situación de calle que resulten beneficiarias;

Que, se debe concienciar a la comunidad respecto de la necesidad de promover el bienestar de los excluidos del sistema social, e incorporar la implementación, desarrollo y ejecución operativa de programas de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle. Asumiendo no solo el rol de la protección sino, además generando acciones tendientes a la promoción de derechos y articulando las redes sociales para abordar la problemática en forma conjunta, en la necesidad de aunar esfuerzos para superar las barreras de exclusión social.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU**

Procurador Nacional
Juan José Ray
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

Jose Carlos Biondini
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase el **Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle**, en el ámbito de la Ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 2º: Se consideran personas en situación de calle aquellas que carecen de residencia, pernoctan diariamente a la intemperie, en espacios de extrema precariedad habitacional y en condición socio-familiar y sanitaria vulnerable, sin ingresos, ni trabajo, ni servicios elementales como luz, calefacción, agua y sanitarios adecuados, es decir, se encuentran en una situación de exclusión social.

ARTICULO 3º: Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente Ordenanza, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de ambos sexos a partir de los 18 años, en situación de calle logrando su reinserción social.

ARTICULO 4º: Serán funciones del presente programa:

- Encaminar a la asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- Detectar casos de adicciones.
- Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- Realizar tratamientos de nutrición elemental.
- Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social y/o sistema de becas.
- Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

ARTÍCULO 5º: El "Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle", se desarrollará a través de la Secretaria de Acción Social de de la Municipalidad de Puerto Iguazú, que lo implementará por sí o a través de convenios a celebrarse con entidades públicas o privadas, con el acompañamiento y la articulación de las políticas locales que se implementen para el acogimiento y tratamiento de las personas en situación de calle.

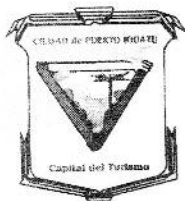
ARTICULO 6º: A los fines de la presente Ordenanza, se establecerá un grupo interdisciplinario, conformado por Asistentes Sociales o Licenciados en Trabajo Social, Médicos, Abogados y demás especializaciones bajo la dirección de la Autoridad de Aplicación, con el fin de dar orientación y tratamiento a las problemáticas de las personas que viven en la calle.

ARTICULO 7º: Para alcanzar los objetivos del programa la autoridad de aplicación articulará las acciones en una mesa de trabajo y todo sistema que pueda colaborar para lograr la restauración de los derechos vulnerados y una efectiva inclusión social de quienes fueron acogidos por encontrarse en situación de calle.

Esta mesa de trabajo tendrá como función determinar las políticas necesarias en materia de vivienda, salud, educación, trabajo e inclusión para superar la situación transitoria del individuo beneficiario.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación procederá a la asignación de una partida presupuestaria que permita desarrollar el programa de asistencia, cuyo objetivo central es el de prever mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida que llevan las personas en situación de indigencia;

ARTICULO 9º: El servicio social de atención telefónica articulará con los servicios de emergencias para la recepción de alertas. Este servicio deberá ser debidamente difundido en los distintos medios de comunicación y pagina web del municipio.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



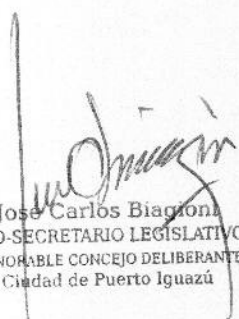
ARTÍCULO 10º: Los operadores y las especialidades de los profesionales se adaptarán a las necesidades de la prestación integral y eficaz del servicio. Los operadores registrarán en una base de datos todas las llamadas entrantes para la intervención del servicio, así como la respuesta o su derivación.

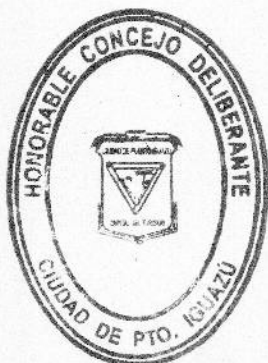
ARTÍCULO 11º: DISPONESE la creación e implementación de un albergue o parador de tránsito, a los fines de atención de los beneficios del presente programa, el cual deberá asegurar –entre otras cosas-:

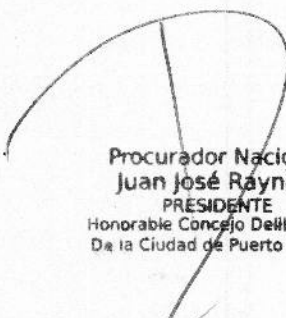
- Mantenimiento de vínculos familiares en el caso de madres con hijos menores;
- Diferencias de género;
- Reglamento de convivencia aceptado por los asistidos.
- Dar las intervenciones que correspondan a los servicios locales o zonales de promoción y protección de los derechos del niño, a los centros de prevención y atención a las adicciones y en caso de corresponder, a los Centros de Atención por Violencia Familiar.

ARTICULO 12º: AUTORIZASE al DEM a celebrar convenios de colaboración mutua con la provincia de Misiones para lograr mejor los objetivos del presente programa.

ARTICULO 13º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal Artículo 88º -Inciso "e"-, Cumplido. ARCHIVESE.


José Carlos Biagioni
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Pto. Iguazú	
"Casa de Entrada y Salida"	
Expte. 0316 Letra H de de.	
ENTRO	SALIO
Día 04	Día _____
Mes 07	Mes _____
Año 2016	Año _____